

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán-general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo llamado la atención de esta Diputación el retraso con que algunos Señores Alcaldes rinden sus cuentas municipales, y siendo este un servicio que no debe nunca retrasarse, si se han de cumplir las disposiciones que rigen en la materia, ha acordado la misma en sesión extraordinaria de ayer:

1.º Se concede un plazo improrrogable de treinta días á los Ayuntamientos que aun no han presentado sus cuentas hasta fin de 1894 al 95, para lo cual se hace saber á los Sres. Alcaldes respectivos, que el que no las haya entregado en esta Diputación el día 15 de Octubre próximo, queda desde luego conminado con la multa de 50 pesetas.

2.º Que á los Sres. Alcaldes que el día 31 de Octubre les falte presentar alguna de las citadas cuentas, se les impone la referida multa.

3.º Que los Sres. Alcaldes que el día 15 de Noviembre no hayan presentado las cuentas y el papel de la multa indicada, quedan conminados con el recargo del 5 por 100 diario del importe de aquella.

4.º Que se proceda á la exacción de la multa y el recargo á los que antes del 30 de Noviembre no hayan satisfecho una y otro.

5.º Que igualmente se proceda

á mandar Delegados que hagan las cuentas de los Ayuntamientos que en el referido día 30 de Noviembre próximo no las hayan presentado en esta Diputación; y 6.º Que los actuales Alcaldes bajo su responsabilidad, hagan saber estos acuerdos á los cuentadantes respectivos y lo pongan en conocimiento de esta Corporación á los efectos que pueda haber lugar.

Segovia 13 de Septiembre de 1895.—El Presidente, Federico de Orduña.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.
 Ejercicio ordinario de 1895 á 96.—Mes de Octubre de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1836.

Captos.	Pesetas.
1 Administración provin-	
cial.....	6.407'60
2 Servicios generales....	700
3 Obras obligatorias....	5.505
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.066'59
6 Beneficencia.....	12.700
7 Corrección pública....	3.000
8 Imprevistos.....	1.125
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	10.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó	
suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	43.816'69

Segovia 2 de Septiembre de 1895.—
 El Contador, Fausto Rosillo.
 Sesión de 10 de Septiembre de 1895.
 —Aprobada: El Vicepresidente de la
 Comisión provincial, Lope de la Calle.
 —Caceres, Secretario.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Primera enseñanza.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del reglamento de 27 de Agosto último y las instrucciones para su ejecución aprobadas por Real orden de 24 de Octubre siguiente, se proveerán por concurso las plazas de Maestros y Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario, que á continuación se expresan:

Término municipal de Madrid.

Escuela elemental de niñas.

La plaza de Maestra de una de las de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Madrid.

Escuelas elementales de niños.

Las plazas de Maestro de las de Aranjuez y Colmenar Viejo, cada una dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Leganés, con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Chapinería, con 625 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de niños.

La plaza de Maestro de la de Villamanrique de Tajo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela elemental de niñas.

La plaza de Maestra de la de Guadarrama, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Manzanares el Real, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Torrejón de la Calzada, con el sueldo anual de 500 pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

La idem de la de Serranillos, con 450 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Ciudad Real.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Campo

de Criptana, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 250 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Puertollano, con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las plazas de Auxiliar de las de Alcázar de San Juan y Aldea del Rey, cada una con 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la de Manzanares, con 625 pesetas, y 62'50 por aumento voluntario, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Almodóvar del Campo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 300 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de una de las de Valdepeñas, con el sueldo anual de 825 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Provincia de Cuenca.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Villagarcía, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las plazas de Maestro de las de Tinajas, Hontanaya y Puebla del Salvador, cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Rubielos Bajos y Valera de Arriba, cada una con 625 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Cañizares, con 625 pesetas, 37'50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villaescusa de Haro, con 625 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la de Villanueva de la Jara, con 625 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Cardenete, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Hinojosos, con el sueldo anual de 825 pesetas, 80 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Garaballa, con 625 pesetas, 50 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Paracuellos, con

625 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Talayuelas, con 625 pesetas, 41 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Minglanilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y las retribuciones legales.

La plaza de Auxiliar de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el sueldo anual de 500 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Moncalvillo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, 30 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Fresneda de Alarajos, con el sueldo anual de 500 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Arguisuelas y Puente de D. Juan y el Carmen (anejo de Casas de Benitez), cada una con 450 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Casas de Garcimolina, con 450 pesetas, 20 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Rada de Haro, con 400 pesetas, 25 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villarejo Periesteban, con 350 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Establés, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 55 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Lupiana, con el sueldo anual de 625 pesetas, 200 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Villel de Mesa, con 625 pesetas, 45 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Valtablado del Rio, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, por tener subvención del Estado, disfrutando además las retribuciones legales.

Las idem de las de Angón, Atance, Labros, Mohernando, Palancares y Riosalido, cada una con el sueldo anual de 350 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Cendejas de la Torre (anejo de Cendejas de Enmedio), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Segovia.

Escuelas elementales de niñas.

La plaza de Maestra de la de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Las idem de las de Adrados y Valsain (anejo de San Ildefonso), cada una con el sueldo anual de 625 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Labajos, con 625 pesetas, 75 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas incompletas de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Corral de Aillón, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Sigueruelo, con el sueldo anual de 325 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Vellosillo (anejo de Perorrubio), con 250 pesetas y las retribuciones legales.

Provincia de Toledo.

Escuelas elementales de niños.

La plaza de Maestro de la de Lillo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

La idem de la de Ocaña, con el sueldo anual de 1.100 pesetas, 180 para casa habitación y las retribuciones legales.

La idem de la de Valdeverdeja, con 1.100 pesetas, 87'25 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuelas elementales de niñas.

Las plazas de Maestra de las de Bargas, Consuegra y Lillo, cada una dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y las retribuciones legales.

Las idem de las de Castillo de Bayuela y Segurilla, cada una con el sueldo anual de 825 pesetas, 50 para casa habitación y retribuciones legales.

La idem de la de Cabezamesada, con 625 pesetas, 100 para casa habitación y las retribuciones legales.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1.650 pesetas y las retribuciones legales.

Escuela incompleta de asistencia mixta.

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montescarlos, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, 40 para casa habitación y las retribuciones legales.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán esta capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso podrán acudir todos los que disfruten sueldo superior, igual ó inferior al de la vacante, siempre que reúnan los requisitos señalados en el reglamento é instrucciones que antes se citan.

Para las propuestas de todas las expresadas plazas, y según sea la categoría de éstas, se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia establecidas en los referidos preceptos legales.

Conforme á lo que se previene en el art. 6.º de dicho reglamento, las Escuelas de niños se concederá solamente á los Maestros; las de niñas y las de párvulos á las Maestras; y las de asistencia mixta también á estas últimas, y en defecto de ellas á los Maestros; sin perjuicio de que, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción 25, puedan ejercitar su derecho en los concursos los Maestros que actualmente desempeñen en propiedad Escuelas de párvulos y de asistencia mixta, en concurrencia con las Maestras.

A los concursos para las plazas de 825 pesetas serán admitidos, como si tuvieran este sueldo, los que disfruten una de 750 pesetas ó más, obtenida por oposición; siendo requisito esencial para todos los que pretendán tomar parte en dichos concursos, desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra plaza dotada con 750 pesetas por lo menos. Para optar á las plazas de más de 825 pesetas y menos de 2.000 que se anuncian, también se requiere haber ejercido el Magisterio mediante oposición.

Para ser admitidos al concurso, cuando se trate de plazas dotadas con el haber anual de 825 pesetas ú otro mayor, será indispensable llevar por lo menos dos años de ejercicio del Magisterio en Escuelas; pero este requisito no se exigirá respecto de aquellas plazas cuyo sueldo no llegue á 825 pesetas, para las que se admitirán aspirantes, aunque no acrediten servicios en la enseñanza.

Los que deseen obtener Escuelas ó Auxiliares que tengan asignada la dotación de 625 pesetas, deberán justificar que poseen título de Maestro ó Maestra, según la vacante que se solicite.

Podrán aspirar á las Escuelas incompletas los Maestros y Maestras con título, y los autorizados con certificado de aptitud para desempeñar tales Escuelas, si bien estos últimos no serán nombrados sino á falta de los primeros.

Los Maestros y Maestras que hubieren obtenido por oposición y desempeñado Escuelas de diferentes clases ó grados, podrán concursar indistintamente á otras de las mismas condiciones de las que desempeñaron; pero no les serán computables para pasar á las elementales los aumentos de sueldo que disfrutaren ó hubieren disfrutado en las de párvulos y superiores por razón de las disposiciones especiales que para éstos rigen ó rigieren en adelante.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, presentándolas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública á que correspondan las vacantes, ó en la de la Municipal central de primera enseñanza de esta Corte, si se trata de Escuelas de la misma, durante el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio. El término para la admisión espirará á las seis de la tarde del último día señalado, sin que por ninguna causa se puedan admitir las instancias y documentos que al finalizar el plazo no obren en la Secretaría de la respectiva Junta, aunque lleguen después por el correo ó por cualquier otro conducto.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias los documentos siguientes: título profesional, ya original ó en copia testimoniada por Notario ó certificación de haber hecho el pago de los derechos ó de estar aprobado en la reválida (según Real orden de 6 de Febrero de 1895); y cuando se aspire á Escuelas incompletas, alguno de dichos documentos ó certificado de aptitud para su desempeño, y además, para toda clase de plazas, justificante de buena conducta, expedido por el Alcalde ó por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y con el V.º B.º de aquél. Si se acompañase el título original, ó en su caso el certificado de aptitud, se unirá también una copia literal de éstos, extendida en papel sellado de una peseta y firmada por el interesado.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en la hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva ó de la municipal de primera enseñanza de esta Corte, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuviesen desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar con dicha hoja certificado de buena conducta, el cual deberá tener menos de un año de fecha, contado hasta el día

en que espire el plazo de la convocatoria.

Todos los aspirantes podrán presentar á la vez cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

En cumplimiento de lo que previene la instrucción 14, los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que pretendan de las anunciadas por el presente, puesto que no será atendido dicho orden de preferencia cuando así no lo efectúen y sólo serán nombrados para la plaza en que aparezcan propuestos primeramente, según se resuelvan las propuestas que remitan las Juntas provinciales.

Lo que por acuerdo del Excmo. señor Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 9 de Septiembre de 1895.—
El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio, aún hay algunos prófugos y desertores que no han podido acogerse á los beneficios de indulto y redención que les concedió el Real decreto de 18 de Abril del corriente año, publicado en la Gaceta del siguiente día, por no haber tenido conocimiento del mismo en tiempo oportuno, así como consta también que hay muchos individuos comprendidos en el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo por no haber sido incluidos en alistamiento de años anteriores, en que les correspondió, los cuales desean redimirse á metálico, beneficio que les concedió la Real orden circular de 20 de Julio último, publicada en la Gaceta de 21 de dicho mes, y que no han podido utilizar por la premura del plazo desde que les fué conocida dicha disposición; por lo cual el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el fin de facilitar que unos y otros puedan acogerse á los enunciados beneficios, se ha servido disponer se prorroguen por otros dos meses, á contar desde esta fecha, los plazos que señalaron aquellas soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1895.—Azcárraga. Señores.....

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del mes anterior se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:
"De conformidad con lo pro-

puesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 72, 75, 98, 144, 303, 365, 385, 428, 454, 456, 474, 512, 601, 693, 699, 707, 743, 762, 822, 823 y 824 de la relación 4.ª adicional á la número 73 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Brigada Sanitaria, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100 Pesos.
62	52	14'04	66'04	23'11
98	108'01	29'16	137'17	48
456	52	9'36	61'36	21'47
601	78	17'94	95'94	33'57
693	117	"	117	40'95
699	26	4'42	30'42	10'64
743	117	12'87	129'87	45'45
762	91	24'57	115'57	40'44
824	39	"	39	13'65

cuyos 21 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 2.118'59 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 404'87 por los intereses devengados; en junto á 2.523'46, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 883 pesos 10 centavos,

con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 883 pesos 10 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcarra.

Señor....

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
821	D. Martiniano Arenillas Martin.	430'60	73'20	503'80	176'33
822	Manuel Alonso Fuentes.....	188'84	"	188'84	66'09
823	Ramón Alverde Otero.....	15'25	"	15'25	5'33
824	Santiago Peña Cañas.....	50'48	"	50'48	17'66
62	Antonio Velasco Herrero.....	65	17'55	82'55	28'89
75	Daniel Velasco González.....	117	31'59	148'59	52
98	José Baeza Cartello.....	123'44	33'32	156'76	54'86
144	Antonio Casas Segura.....	96'22	18'28	114'50	40'07
303	Epifanio González Arena.....	173'19	46'76	219'95	76'98
365	Pedro García Minuesa.....	85'86	23'18	109'04	38'16
385	Fernando Hernández Molina..	20'06	5'31	25'47	8'91
428	Isabelino Letona Sánchez.....	119'79	32'34	152'13	53'24
454	Pedro López Sarrion.....	182	49'14	231'14	80'89
456	Roque López López.....	65	11'70	76'70	26'84
474	Antonio Miranda Artales.....	122'54	"	122'54	42'88
512	José Magín Cuesta.....	204'71	55'27	259'98	90'99
601	Francisco Pastor Font.....	91	20'93	111'93	39'17
641	Tomás Pereira López.....	26	"	26	9'10
693	Miguel Reina García.....	130	"	130	45'50
699	Pedro Romero Jiménez.....	39	6'63	45'63	15'97
707	Segundo Rivero Diaz.....	113'12	30'54	143'66	50'28
743	Mariano Sanz Cipriano.....	120	13'20	133'20	46'62
762	Gabriel Traviesa Muñoz.....	104	28'08	132'08	46'22
TOTALES.....		2.683'10	497'12	3.180'22	1.112'98

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcarra.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar del 12 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 28 de Junio último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 10 créditos números 3.188, 3.484, 3.510, 3.681, 3.682, 3.687, 3.688, 3.690, 3.691 y 3.693, de la relación 10 adicional á la núm. 23 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de la Guardia civil, que ascienden á 4.011'79 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 575'58 por los intereses devengados; en junto á 4.587'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 1.605 pesos 54 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los

artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.605 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcarra.

Señor....

RELACION QUE SE CITA.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
3681	D. José Barreiro Pérez.....	177'18	38'97	216'15	75'65
3682	Concepción Cisneros Jiménez...	257'28	61'74	319'02	111'65
3683	Manuel Falcón Ubinas.....	77'99	"	77'99	27'29
3684	Antonio Gómez García.....	194'17	52'42	246'59	86'30
3685	Estanislao Gómez Fernández...	12'20	"	12'20	4'27
3686	Adrián José Real.....	19'04	5'14	24'18	8'46
3687	Vicente Leones Rodriguez.....	106'06	28'63	134'69	47'14
3688	José Lozano Funes.....	243'02	65'61	308'63	108'02
3689	Bonifacio León Romo.....	80'91	"	80'91	28'31
3690	Felipe Méndez Grima.....	297'05	"	297'05	103'96
3691	Mariano Pérez González.....	273'27	13'66	286'93	100'42
3692	Jenaro Ramos Navarro.....	50'81	"	50'81	17'73
3693	José Repullo Granado.....	53'47	"	53'47	18'71
3188	D. Deogracias Sánchez Pascual..	1.959'31	254'71	2.214'02	774'90
3484	D. Juan Rivera Montero.....	239'47	31'13	270'60	94'71
3510	D. Francisco Blázquez Parra.....	405'68	81'13	486'81	170'38
3519	Enrique Celdrán Incógnito.....	8'91	"	8'91	3'11
3583	Pedro Mayol Suinart.....	11'31	2'26	13'57	4'71
TOTAL.....		4.467'13	635'40	5.102'53	1.785'80

Madrid 26 de Agosto de 1895.—Azcarra.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central y Caja general de Ultramar por conducto de los Alcaldes respectivos, certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances que expresan las adjuntas relaciones.

Segovia 14 de Septiembre de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Alcaldía de Domingo Garcia.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotación anual de cien pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de los re-

quisitos esenciales que previene la ley, al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde que este vea luz en el Boletín oficial de la provincia.

Domingo Garcia 12 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria de este día, se ha acordado sacar á subasta pública el arbitrio por el terreno que ocupa en toda la jurisdicción de este término municipal la piedra que descarguen y carguen las personas en dicho término, bajo el tipo de 1.754 pesetas, consignadas en el presupuesto extraordinario de este municipio del corriente ejercicio, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del corriente y hora de diez á once de su mañana, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó persona que le represente, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores están obligados y es preciso consignar en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse la subasta, ante la Junta que la autorice, el 2 por 100 de la cantidad que sirva de tipo en la misma.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arroyo de Cuéllar 10 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Agustín Gómez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Octubre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyas fincas, sitas en término de la Fresneda de Cuéllar, son las siguientes:

Una tierra al Pinar, de cabida una obrada; linda por Norte, de José Salamanca, hoy Anselmo Carabias; Este, José Pérez Martín, hoy herederos de Tomás Lázaro; Sur, pinar de propios, y Oeste, Juan Manso, hoy Tomás García; tasada con la rebaja del veinticinco por ciento, en 60 pesetas.

Otra tierra al Caz del Molino y Pimpollada del tío Calvo, de una obrada; con dos pinos albares; Norte, caz; Este, Toribio Manso; Sur, camino de Navas de Oro, y Oeste, José Albertos, hoy Evaristo Albertos; tasada con idem, en 41'25 idem.

Y otra á las Pesqueras, de media obrada, con algunos pinos; linda Norte, de Toribio de la Fuente; Este, río Pirón; Sur, pinar de Propios, y Oeste, camino de Navas de Oro, ó sea pinar de Propios; tasada con idem, en 18'75 idem.

Cuyas fincas, como de la propiedad del procesado Joaquín de Benito Álvarez, vecino de Fresneda de Cuéllar, se venden para pago de las costas á que está condenado en la causa que se le siguió por estafa ó doble venta de varias fincas; advirtiéndose que el penado carece de título inscripto, el cual

consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante todos los gastos que origine la misma, como así bien los de escritura.

Dado en Santa María de Nieva á doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que para pago de las costas de la causa seguida á Marcos González Mate, vecino de Cedillo de la Torre, por infracción de la ley de caza, la primera subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Cedillo, el día tres de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta las fincas que con su tasación, son:

Una casa de planta baja, en dicho Cedillo y su barrio Suso, señalada con el número catorce; que linda por derecha é izquierda, de Antonio Gimeno; espalda, de Manuela Sanz, y delantera, plazuela de dicho barrio Suso; tasada en 200 pesetas.

Una tierra en la Dehesa, de cuarenta y dos estados; linda á Oriente, herederos de José Yagüe; Mediodía, reguera de la villa; Poniente, Santos González, y Norte, otra reguera de la villa; tasada en 125 idem.

Otra en Navagrulla, de dos cuartas; que linda Oriente, Juan Mate; Sur, dicho Mate; Poniente, Fermín Sanz, y Norte, Andrés González; tasada en 85 idem.

Un cerco cerrado de piedra, de diez estados; linda Oriente, de Antonio Gimeno; Sur, herederos de Gregorio Gimeno; Poniente, el mismo, y Norte, dicho Gimeno; tasado en 10 idem.

Otra tierra en los Hoyos, de cuatro cuartas; linda Oriente, de Mateo Ponce; Sur, de Angel Fraila; Poniente, de Antonio Gimeno, y Norte, dicho Gimeno; tasada en 75 idem.

Por tanto, quien quisiera interesarse en su compra, podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes expresados; advirtiéndose que de dichas fincas no existe título, que será de cuenta del comprador el adquirirle; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquélla.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Teodoro C. Orcajo.

Juzgado de instrucción de Olmedo.

D. Mariano Avellón, Juez de instrucción de Olmedo y su partido.

Por el presente edicto, se hace sa-

ber á todas las autoridades, así civiles como militares, que en el momento de ser habidos los sujetos, unas caballerías y efectos que se expresarán, sean conducidos á este Juzgado con las seguridades debidas.

Ganado y efectos robados.

Un macho yeguat, de seis á siete años, alzada siete cuartas y un dedo, bociblancó, pelo negro, un poco rozado en la cruz y encuentro izquierdo de la collera, va desherrado del pié izquierdo.

Otro macho burruño, de la misma edad, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo pardo, herrado de las cuatro extremidades y un poco falto de pelo en las nalgas por efecto de la retranca.

Una cabezada de vaqueta doble, con anteojeras y cadena.

Otra de vaqueta sencilla, con anteojeras y roncal.

Un bocado con cabezada y bridas de correa.

Dos mantas de lana con rayas blancas y negras, con corujón hecho.

Un aceruelo de los que usan los muleros y una cincha de correa bastante larga.

Pues así está acordado en la causa que instruye este Juzgado por robo de dichos efectos, que tuvo lugar el treinta de Julio último en el pueblo de este partido, San Miguel del Arroyo.

Dado en Olmedo á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellón.—P. S. M., Tomás Forés Pérez.

QUINTAS

CENTRO GESTOR DE NEGOCIOS

DE

D. CAYETANO GONZÁLEZ. AVILA.

Este Centro, á pesar de las circunstancias anormales porque atraviesa el país, hará contratos en el próximo reemplazo, y antes del sorteo general, que será el 22 de Septiembre, para la redención á metálico del servicio del Ejército en Ultramar, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Sr. González Hernández se obliga y compromete á redimir del servicio de Ultramar al mozo asegurado que le toque la suerte de soldado para servir en aquellos Ejércitos, por cualquiera de los medios establecidos en la vigente ley de reemplazos.

2.ª El interesado del mozo, en justa remuneración de este servicio, satisfará al propio D. Cayetano la cantidad de 500 pesetas el día que éste le haga entrega del certificado de redimido del mozo contratado.

3.ª Si al mozo le correspondiera por su número quedar libre del servicio activo ó ir al Ejército en la Península, abonará igualmente el interesado al Sr. González las referidas 500 pesetas tan luego se sepa oficialmente la situación del mozo.

4.ª Al otorgar el contrato, serán depositadas las expresadas 500 pesetas en el Banco de España ó en casa particular de la confianza de las partes contratantes.

5.ª Si en los seis primeros años desde su ingreso en Caja fuera el mozo llamado á filas y sufriera sorteos para Ultramar y en alguno le correspondiera por suerte ir á aquellos Ejércitos, será de cuenta del Sr. González hacer la redención á metálico.

6.ª En el caso de que en sorteos extraordinarios no se admitiera la redención, el D. Cayetano González abo-

nará al contratante ó á su familia 1.500 pesetas, equivalente á la redención á metálico.

7.ª Si tuviere que hacerse la redención y ésta fuera por 2.000 pesetas, también será de cuenta del Sr. González, sin que éste ni nadie pueda exigir más cantidad que las mencionadas 500 pesetas.

8.ª Si los sorteos fueran por compañías, batallones ó regimientos, será igualmente de cuenta del propio don Cayetano González hacer la redención del mozo contratado, ó en su caso entregar á su familia 1.500 pesetas, conforme lo estipulado en la condición sexta.

Para más detalles, si alguno los conceptúa necesarios, así como para verificar los contratos, pueden dirigirse los interesados al domicilio del D. Cayetano González, en Avila, calle de Santo Tomé, 10, bajo, y en Segovia á D. Justo Maeso, Agente de Negocios; Juan Bravo, 72, frente á la Casa de los Picos.

A LOS QUINTOS DEL ACTUAL REEMPLAZO.

SOCIEDAD DE PADRES DE SOLDADOS SORTEABLES.

Esta Sociedad redime del servicio activo en la Península y Ultramar, ó en Ultramar solamente, á los jóvenes que en ella se inscriban, con arreglo á las condiciones del reglamento por que se rige, basadas en la economía que proporciona la mútua asociación.

Fue fundada en Madrid en el año de 1885, siendo su reglamento aprobado por el Gobierno y es regida y administrados sus intereses por los mismos asociados.

Los que deseen inscribirse para el actual reemplazo y enterarse detalladamente de las condiciones, pueden dirigirse: en Segovia, á D. Sebastián Revillo, calle de San Agustín, número 7, y en Madrid, al Secretario de la Sociedad, D. Francisco Benavides, calle de Ponciano, número 3, 2.ª; que son los dos únicos puntos donde puede formalizarse el ingreso.

Monte para Cabras.

Se admiten hasta 400 cabras, juntas ó por piaras, en el monte chaparral de encina de Otero de Herreros, desde el 1.º de Octubre hasta el 25 de Abril próximo; advirtiéndose que el tallar se levantó el año último, y los pastos y el chaparro están en las mejores condiciones para el ganado cabrio. Enseñará el Monte el Guarda, Atanasio Bernardos Borregón, en Otero de Herreros.

INTERESANTE

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.